

RESOLUCIÓN

GRI/2683/2012, de 23 de noviembre, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Castellbell i el Vilar.

El día 22 de diciembre de 2011, el Pleno del Ayuntamiento de Castellbell i el Vilar acordó iniciar un expediente de adopción del escudo heráldico de su municipio.

Este Ayuntamiento asumió como escudo uno que consiste en un fondo de gules con un castillo de plata cerrado de sable, señal parlante, dos palmas de oro, una banderola de oro con cuatro fajas de gules, que representa que este municipio había estado bajo jurisdicción señorial, y una faja ondada de azur bordada de sable, que simboliza el río Llobregat.

La mencionada propuesta se sometió a información pública por un periodo de 30 días, a través de su exposición en el tablón de anuncios de la corporación y de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin que se presentase ninguna alegación durante este plazo.

En sesión de 28 de junio de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Castellbell i el Vilar aprobó el escudo heráldico municipal con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

El 31 de julio de 2012, el Ayuntamiento de Castellbell i el Vilar envió al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales un certificado del acuerdo de aprobación definitiva junto con la copia del expediente administrativo, donde figura, entre otros documentos, una memoria-informe justificativa de la corrección del blasonamiento del escudo que se propone, los antecedentes heráldicos, sigilográficos, históricos, geográficos u otros en los que se fundamenta la propuesta y su representación gráfica.

El 30 de agosto de 2012, la Dirección General de Administración Local emitió informe favorable sobre la corrección de la tramitación del procedimiento y de la propuesta formulada, de acuerdo con los criterios fijados en el Decreto 139/2007, de 26 de junio, por el que se regulan la denominación, los símbolos y el registro de los entes locales de Cataluña y a las normas heráldicas.

Finalmente, el 19 de octubre de 2012, el Institut d'Estudis Catalans emitió informe favorable sobre la propuesta de escudo aprobada por el Ayuntamiento, ya que es la adecuación del escudo, que ha utilizado Castellbell i el Vilar desde el siglo XIX, a su propia historia y a la normativa heráldica.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 36 y 38 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y los artículos 39 a 41 del Decreto 139/2007, de 26 de junio, por el que se regulan la denominación, los símbolos y el registro de los entes locales de Cataluña, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Administración Local y del Institut d'Estudis Catalans,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Castellbell i el Vilar, que figura en el anexo, organizado de la siguiente forma:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules, un castillo de plata cerrado de sable, sumado de una banderola de oro con cuatro fajas de gules, y dos palmas de oro, una en cada uno de los extremos de la base del castillo, sostenido sobre un río en forma de faja ondada de azur bordada de sable. Al timbre, una corona de marqués.

—2 Inscribir el escudo del municipio de Castellbell i el Vilar en el Registro de los entes locales de Cataluña del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

—3 Publicar esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Así mismo, el ente local interesado puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, se puede formular requerimiento en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 23 de noviembre de 2012

JOAN CAÑADA I CAMPOS
Director general de Administración Local

ANEXO

Escudo del municipio de Castellbell i el Vilar



(12.327.109)